

**DESCOLONIZAR LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DEL DERECHO
HACIA UNA ECOLOGÍA DE SABERES PARA FORMAR ABOGADOS
CON ENFOQUE DE GÉNERO Y DE INTERCULTURALIDAD¹**

PAÚL CÓRDOVA VINUEZA²
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

CONTENIDO:

1. Resumen analítico. 2. Sumario. 3. ¿Desde dónde enseñamos y quiénes aprendemos?. 4. El campo, los ritmos y la función del proceso formativo cuando enseñamos un derecho colonial y excluyente. 5. Repensar los modelos educativos desde las oportunidades de un derecho incluyente para los derechos de los excluidos. 6. Una estructura curricular para formular un derecho con enfoque de género y perspectiva de interculturalidad. 7. Descolonizar la enseñanza para construir otros sujetos, saberes y contextos en los modelos de aprendizaje hacia prácticas jurídicas plurales. 8. Pluralismo e interculturalidad jurídica: ¿qué y cómo enseñar? 9. El enfoque de género en los estudios normativos. 10. A pensar: ¿para qué enseñamos?. 11. Bibliografía

¹ Artículo recibido el 29 de diciembre de 2019 y aprobado el 24 de enero de 2020.

² El autor es doctor en jurisprudencia (UCE) y con estudios de posgrado en Derecho constitucional (UASB-E) (UBA). Docente de la Universidad Central del Ecuador y la Universidad Técnica del Norte. hpaulcordova@yahoo.es.
ORCID: 0000-0002-3125-5861

1. Resumen analítico

En este trabajo quisiera cuestionar brevemente los fundamentos jurídicos del estudio del derecho y cuestionar cuáles son las orientaciones metodológicas y conceptuales de su enseñanza desde una perspectiva de género e interculturalidad. Las preguntas que guían este análisis son: ¿cuáles pueden ser las perspectivas de discusión para transformar su aprendizaje desde la inclusión de los enfoques propuestos hacia el desarrollo del pluralismo jurídico? y ¿qué elementos serían determinantes para modificar las formas de razonar y argumentar con esos enfoques y perspectivas durante el proceso de enseñanza/aprendizaje?

Las esferas de formación responden a códigos simbólicos y rituales³ que moldean las formas de enseñar/aprender a pensar, razonar y argumentar. A partir de esa consideración, este artículo plantea que mediante la reinención de aquellas dimensiones podremos modificar su epistemología y las razones normativas y democráticas que en ellas se construyen para pensar un aprendizaje del derecho en los niveles de grado y posgrado, donde no ignoremos que sus íntimas verdades nacen de la entraña misma por el control del poder y el poder del control de quienes crean, interpretan y aplican la norma jurídica.

³ Esta propuesta ubica como uno de sus referentes de análisis a la teoría del campo jurídico de BOURDIEU, donde el Derecho puede entenderse como el espacio de disputa en medio de representaciones simbólicas como el lenguaje, los conceptos, las prácticas y otros componentes, todo lo cual surge y se construye desde la formación jurídica de quienes serán quienes se desarrollen en ese campo. Véase a BORDIEU, P. "La fuerza del Derecho: hacia una Sociología del campo jurídico", en BORDIEU, P., y TEUBNER, G. *La fuerza del Derecho*. Santa Fe de Bogotá, Ediciones Uniandes, 2000.

La visión propositiva de este trabajo está pensada según las proyecciones y perspectivas del Estado Constitucional, en términos de interculturalidad y plurinacionalidad, que exige otro tipo de formación jurídica y la construcción de otro paradigma normativo y estatal que supere el monolitismo jurídico hacia la inclusión del pluralismo jurídico.

Summary

In this work I would like to briefly question the legal foundations of the study of Law and question what are the methodological and conceptual orientations of its teaching from a gender and intercultural perspective. The questions that guide this analysis are: what can be the perspectives for discussion to transform your learning from the inclusion of the proposed approaches towards the development of legal pluralism? And what elements would be determining to modify the ways of reasoning and arguing with these approaches and perspectives during the teaching-learning process? The spheres of training respond to symbolic and ritual codes that shape the ways of teaching-learning to think, reason and argue. Based on this consideration, this article proposes that by reinventing those dimensions we will be able to modify their epistemology and the normative and democratic reasons that are built in them to think about learning law at the undergraduate and graduate levels, where we do not ignore that their Intimate truths are born from the very core by the control of power and the power of control of those who create, interpret and apply the legal norm.

The propositional vision of this work is designed according to the projections and perspectives of the Constitutional State, in terms of interculturality and plurinationality, which requires another

type of legal training and the construction of another normative and state paradigm that overcomes legal monolithism towards the inclusion of pluralism legal.

PALABRAS CLAVE:

Derecho, enseñanza-aprendizaje, cultura jurídica, enfoque de género, interculturalidad, plurinacionalidad y pluralismo jurídico.

KEYWORDS:

Law, teaching-learning, legal culture, gender focus, interculturality, multinationality, and legal pluralism

2. Sumario

El trabajo inicia con una discusión sobre las restricciones en la preparación y formación de estudiantes de Derecho en relación al carácter del Estado plurinacional e intercultural, seguido de un análisis sobre los alcances que constituyen un tipo de enseñanza-aprendizaje, sustentado en la reproducción de un Derecho colonial. Luego, se proponen algunas herramientas conceptuales y epistemológicas para un proceso formativo, que construye y transmite otro tipo de Derecho de naturaleza incluyente, así como expondré posteriormente, en dos secciones, la discusión en torno a los componentes metodológicos y cognitivos para gestar otros modelos educativos. A continuación, debatiré los elementos generales para innovar la formulación curricular en la formación de abogados, a fin de dar respuestas a los retos que exigen la interculturalidad, la plurinacionalidad y el pluralismo jurídico. Finalmente, mostraré la relevancia para el Estado constitucional de adoptar el enfoque de género en los estudios jurídicos y los aportes de esta perspectiva para los Derechos Humanos en la formación de juristas. Para concluir, se sugerirá una interpelación sobre el análisis de lo que enseñamos en la carrera de Derecho, considerando las dimensiones de la plurinacionalidad, la interculturalidad, el pluralismo y el enfoque de género para una genuina profundización y materialización de los derechos constitucionales.

3. ¿Desde dónde enseñamos y quiénes aprendemos?

El desafío de los estudiantes que quieren ser abogados es cambiar su preparación y mejorar su formación⁴. El desafío de los que

⁴ Al respecto, véanse los trabajos de WRAY, A. "Derecho y realidad: la

ya lo somos es: *desaprender lo aprendido para volver a estudiar derecho* con otras dimensiones cognitivas y epistémicas, más la inclusión de nuevas sensibilidades y enfoques interculturales e interdisciplinarios para pensar el derecho desde los aportes de la interculturalidad hacia la formación de un Estado y un derecho plurinacional⁵.

Ningún abogado puede sentirse conforme con los sistemas injustos que imperan en las realidades latinoamericanas. La falta de desarrollo de sistemas jurídicos que respondan a las visiones de los pueblos y nacionalidades andinas y la vigencia de una tradición jurídica eurocéntrica presente en la justicia ordinaria y estatal deben ser los impulsos epistemológicos necesarios para revisar la cultura jurídica hegemónica y dominante.

La propuesta de este artículo está pensada para revisar críticamente la formación y cultura jurídica de abogados, operadores de justicia y juristas con la perspectiva de mirarlos como gestores de un cambio del derecho. Para ello, este artículo pretende examinar y

enseñanza legal en una sociedad subdesarrollada”, en *Revista de Derecho*. Facultad de Derecho, Universidad Católica de Perú, N.º 32, 1974. Disponible en la siguiente página web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6155/6179>. (última consulta, 10 de marzo de 2016); PEZZETTA, S. “Ejercicio sobre las opiniones y expectativas de los estudiantes de Derecho. Entre la conformidad y la crítica”, en *Academia*. N.º 24, Año 12, segundo semestre, 2014, pp. 211-234.

⁵ Sobre este tema, para mayor información, véase a CARBONELL, M. “La importancia de la educación continua”, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. Disponible en la siguiente página web: <https://www.youtube.com/watch?v=WQWfDH3C-Xg>. (última consulta, 11 de marzo de 2016) y otros videos relacionados del mismo autor; DE FAZIO, F. “La enseñanza del Derecho en los Estados constitucionales”, en *Academia*. N.º 22, Año 11, 2013, pp. 197-213.

proponer los saberes, actores, contextos y modelos para formular nuevos procesos de enseñanza/aprendizaje, donde el derecho pueda ser asumido como un instrumento y oportunidad para pensar las sociedades hacia sus innovaciones y cauces más igualitarios con enfoques de género, interculturalidad y pluralismo jurídico.

4. El campo, los ritmos y la función cuando enseñamos un derecho colonial y excluyente

El debate sobre qué y cómo se enseña esta ciencia puede responder a las interrogantes acerca de cómo se aplica y para qué fines se usan las normas legales. El cambio en la administración de justicia⁶ puede ser el cambio en el estudio del Derecho (y viceversa).

BORDIEU sostiene una distinción entre ciencia del derecho y ciencia jurídica. Enfatiza esta diferenciación porque, en la realidad, el formalismo de la ciencia ha creado la autonomía absoluta de la

⁶ Es pertinente la opinión de HABERLE P., cuando aseveraba que: *El paradigma de la sociedad abierta de los intérpretes constitucionales debería constituirse en objeto de la pedagogía. En otras palabras: los derechos humanos ya deberían ser aprendidos en la escuela como objetivos de la educación, como ya fue propuesto tempranamente por las Constituciones de Perú y Guatemala. En la Argentina se debería incentivar a la juventud tempranamente a participar de los procesos de creación e interpretación del derecho a través de peticiones y discusiones. Es posible que esto aún sea una utopía. Al menos las universidades deberían ser exigidas en este sentido. En 1974, en una conferencia en Berlín, me animé a formular la siguiente hipótesis: de las escuelas depende la teoría constitucional que podamos desarrollar en el futuro.* FERREYRA, R. G. "Cultura y Derecho constitucional. Entrevista a Peter Haberle", en *Estudios Constitucionales*. Santiago de Chile, vol. VIII, N.º 1, 2010, pp. 379-398. Disponible en la siguiente página web: http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002010000100014&script=sci_arttext. (última consulta, 12 de agosto de 2015)

forma jurídica con respecto al mundo social, de una parte; y, de la otra, el instrumentalismo del derecho ha ubicado a este como una herramienta al servicio de los dominadores.

Otro concepto importante es el de campo jurídico, y consiste -básicamente- en el ámbito donde se reproducen y desenvuelven los actores y los componentes que dan forma al mundo del derecho, con la consideración que es una esfera regulada en su interior por los actores y los protagonistas con mayor poder frente a los demás sujetos que participan en él. Las prácticas y los discursos desarrollan el campo jurídico determinado por dos factores:

En primer lugar, por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas o, con mayor precisión, los conflictos de competencia que se dan en él; en segundo lugar, por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas⁷.

Uno de los aportes de la teoría de BORDIEU afirma que la formación del campo jurídico es lo que define el derecho realmente aplicable; y, en ese contexto, los profanos son quienes dependen y son afectados por ese campo, considerando que pese a ser ellos los potenciales beneficiarios o usuarios de los servicios judiciales y los derechos en torno a la justicia, no son parte de las decisiones del sistema ni participan de ellas para responder a sus necesidades. Si el campo jurídico es la expresión de

⁷ BORDIEU, P. "La fuerza del Derecho: hacia una Sociología del campo jurídico", en BORDIEU, P., y TEUBNER, G. *La fuerza del Derecho*. Santa Fe de Bogotá, Ediciones Uniandes, 2000, 159.

intereses de actores por decidir el derecho y por ejercer el poder de su monopolio, el derecho con enfoque de interculturalidad puede intentar dar señales para desafiar ese sistema. Por ello, la formación de juristas debe ser concebida para cambiar la realidad y alterar las lógicas discriminatorias y excluyentes del poder. No podemos seguir enseñando y aprendiendo para agudizarlas.

ANÍBAL D' AURIA ha reflexionado sobre la enseñanza del derecho y su relación con la modernidad y las relaciones de poder de Occidente que han generado un *universalismo de la razón*. Frente a ese contexto, este autor sugiere la pertenencia de un pensamiento emancipado o emancipador para la formación crítica porque los ámbitos de enseñanza están marcados por una estructura de marginación a los pensamientos alternativos por tres factores de dominación de arriba hacia abajo:

1. Del poder político estatal (v. gr. del partido que controle ocasionalmente el aparato del Estado);
2. Del poder político académico (v. gr. del sector ideológico que controla ocasionalmente el rectorado de una universidad, el decanato de una facultad o la dirección de un departamento de estudios), o
3. de la discrecionalidad del profesor a cargo de cada curso y de los estudiantes que elijan cursar con él⁸.

Según este autor, en esos tres niveles alguien determina *qué se enseña y cómo, y qué no se enseña y cómo no se enseña*. Debido

⁸ D' AURIA, A. "Modernidad, universidad y pensamiento crítico", en *Academia*. N.º 23, Año 12, primer semestre, 2014, pp. 35-49.

a esas implicaciones estructurales que presenta la modernidad y sus discursos de racionalidad en la educación legal, el derecho con perspectiva intercultural puede innovar los esquemas de aprendizaje que fomenten el estudio crítico hacia un modelo de autonomía y pluralismo. Este proyecto debe sustentarse en la transformación de la preparación formalista, memorística e inquisitiva de los abogados, advirtiendo que nuestros sistemas procesales han heredado las instituciones y las tradiciones conceptuales de otros modelos jurídicos que no han sido capaces de aportar a nuestras problemáticas directas, sino que también contagiaron de ciertas deficiencias institucionales y culturales a nuestros operadores de justicia.

El desarrollo del modelo civilista y positivista -como el único y máximo en ciertas materias- en la formación jurídica ha generado serias limitaciones para una formación más amplia sobre los elementos de los constitucionalismos pluralistas; o, probablemente, consolidó una tendencia de preferencia a transferir las nociones del derecho privado sobre las perspectivas del Derecho público.

A la vez, debemos repensar los contenidos epistemológicos para comprender la formación de la norma jurídica e identificar el devenir de nuestras sociedades como precedentes en despojo de derechos; la construcción del Estado-nación monoculturales; y, su sistema de ciudadanía censitaria, los cuales se presentan como antecedentes para la generación de los constitucionalismos contemporáneos.

Por lo demás, las aulas deben promover capacidades críticas frente a las estructuras constitucionales y jurídicas importadas por nuestras élites criollas para crear Estados a su imagen y semejanza. Correspondería estudiar cómo mejorar la calidad de

nuestras instituciones y su revisión comparativa con otros textos para develar los compromisos republicanos y democráticos pendientes para lo que significa tomarse en serio la formación de un Estado y un derecho plurinacional.

De modo concordante, conviene profundizar los espacios para los estudios de sociología jurídica e historia del derecho con la finalidad de mirar qué tipo de diseño e innovaciones institucionales demandan nuestras sociedades y representaciones identitarias. Eso implica tener presente la contextualización de procesos y actores que intervinieron en la formación de los Estados y en sus ciclos constituyentes para desarrollar capacidades críticas frente a los conflictos que engendran los modelos institucionales y sus fundamentos simbólicos con miras a entender, también, cómo aquellos condicionan la aplicación de la norma jurídica.

Si admitimos que somos herederos de una cultura jurídica dominante y hegemónica, también podríamos admitir el legado de un universo de actividades educativas reductoras de las múltiples visiones interpretativas del derecho. Durante el desarrollo de la carrera de derecho, los alumnos reciben escasos campos del saber relacionados con la administración del Estado, gestión y gerencia pública, políticas públicas, planificación de programas y proyectos, con enfoques de interculturalidad y con contenidos provenientes del pluralismo jurídico. Posteriormente, los programas de posgrado deben suplir esas deficiencias, cuando deberían estar orientados a definir entrenamientos más avanzados o a la especialización científica e investigativa de aquellas áreas del conocimiento que ya fueron iniciadas en el nivel de grado.

Ahora bien, la importancia de abordar esas asignaturas para esta disciplina jurídica radica en que los profesionales, dedicados a

la organización legal de los actos administrativos y normativos de entidades públicas, deben conocer los escenarios donde funcionan esos procesos porque son instrumentos de concreción de los principios y reglas constitucionales: comprendiendo objetivamente que la ley no es el principio y fin de las cosas, sino que existen realidades complejas que la superan.

El estudio de FEDERICO DE FAZIO demuestra que los paradigmas del derecho y los modelos de operadores jurídicos y de enseñanza tienen directa vinculación con el tipo de Estado. En consecuencia, los sistemas jurídicos en los Estados Constitucionales de derecho exigen *la formación de profesionales jurídicos argumentativos que reconozcan estructuras de justificación tanto jurídico-formales como filosófico-sustantivas*⁹. En virtud de lo expuesto, necesitamos generar un pensamiento jurídico ecuatoriano y latinoamericano en las universidades, donde no se limiten a reproducir escuelas y categorías jurídicas carentes de análisis pragmáticos, sino encontrando los verdaderos problemas de la justicia estatal y recogiendo aquellas categorías provenientes del pluralismo jurídico, no solamente de la justicia indígena, que nos ayuden a comprenderlos y permitan su mejoramiento: sin perder de vista la búsqueda de aportes propios.

Aquellos propósitos también encontrarían justificación con la búsqueda de un diseño curricular integrado¹⁰ con aportes de las prácticas normativas de los pueblos u nacionalidades andinos,

⁹ DE FAZIO, F. "La enseñanza del Derecho en los estados constitucionales", en *Academia*. N.º 22, Año 11, 2013, pp. 197-2013.

¹⁰ Al respecto, consultar los enfoques de AYALA ROJAS, D. E. "Aportes trialistas para un diseño curricular integrado", en *Academia*. N.º 22, Año 11, 2013, pp. 181-196.

donde se proyecte el conocimiento jurídico en perspectiva realista, plural, constructivista e intercultural para valorar e integrar los distintos tipos de saberes que intervienen en los procesos cognitivos y con el fin de traspasar las fronteras disciplinarias tradicionales hacia dimensiones interdisciplinarias que rebasen las exclusivas consideraciones de normas legales desde una matriz de pensamiento eurocéntrica.

Conviene discutir sobre perfiles y estructura de las carreras de abogados¹¹ que ofertan las universidades, para identificar si los enfoques curriculares que corresponden al derecho responden a las exigencias de los tipos de Estados Plurinacionales y teorías del derecho pluralistas que se enfrentan en la actualidad.

¹¹ Una función de toda facultad es la formación de abogados. Pero el punto de inflexión sería cómo pasamos a la preparación de juristas. Para ese fin, corresponde acordar cómo profundizar los ámbitos de producción del conocimiento jurídico, que vayan más allá de la formación de profesionales litigantes o de servidores judiciales; en pocas palabras: cómo diversificar el perfil profesional. Este tipo de análisis no se agotarán con un nuevo plan curricular, y debe trascender hacia la identificación de los nudos problemáticos y las distopías a la hora de hacer investigación científica desde el Derecho; considerando, además, que su enseñanza en la educación superior no constituye un tema desarrollado como objeto de las investigaciones jurídicas, que se publican en el país. Este proyecto debe formularse a partir de políticas de diálogo entre escuelas y facultades de Derecho (existen 34 que ofertan esta carrera, y algunas tienen distintas modalidades: presencial, semipresencial y distancia en el Ecuador). Esas políticas permitirán deliberar sobre qué contenidos curriculares comunes se pueden establecer. De igual forma, podrían acordar cuáles contenidos heterogéneos y diversos puede asumir cada institución, con miras a crear redes de conocimiento y facilitar la homologación de estudios, para lo cual deben trabajar en áreas temáticas que alcancen porcentajes de correspondencia en la excelencia, profundidad y número de horas orientadas a la formación.

El *locus* de enunciación de esta disciplina requiere reflexionar la situación pasada y actual de los centros universitarios en las carreras de Derecho, y, en aquellos donde están presentes los contenidos temáticos relacionados que se utilizan en otras carreras. Como sugiere MANUEL ATIENZA:

Es un hecho difícil de negar que la enseñanza del Derecho en nuestras Facultades reviste formas acusadamente acriticas y dogmáticas. A pesar de ello (quizás también a causa de ello) no puede decirse que este estado de cosas constituya una gran preocupación para quienes participan en el proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho. Pero además de la falta de conciencia de la necesidad de un cambio, la gravedad de la situación aparece también en que un cambio en la enseñanza del derecho (un auténtico cambio) no podría consistir, simplemente, en la introducción de nuevos métodos y técnicas de enseñanza, sino que habría que plantearse –quizás con carácter preliminar- la cuestión de qué se enseña, quién enseña, a quién y para qué. Lo que falla no es simplemente la forma de encarar la enseñanza, sino algo más. O mejor dicho, el modo de enseñar, el cómo se enseña, no es algo que pueda aislarse del qué se enseña, quién lo enseña, etc.¹²

Es menester revisar y ajustar, por cierto, los marcos conceptual, curricular y pedagógico para nuestros estudiantes y promover el

¹² ATIENZA, M. “¿Es posible una enseñanza científica del Derecho?”, en *El Basilisco*. N.º 5, septiembre-noviembre de 1978, pp. 17-18. Versión digital, disponible en la siguiente página web: <http://www.fgbueno.es/bas/pdf/bas10502.pdf>. (última consulta, 20 de diciembre de 2019).

debate sobre la oferta académica a nivel nacional, territorial y local, considerando también qué está pasando con las actividades de vinculación con la colectividad de los centros de educación en las carreras de derecho y qué actividades se vinculan con prácticas relacionadas con medios alternativos de resolución de conflictos donde el pluralismo jurídico tiene muchos aportes que ofrecer a un nuevo aprendizaje del Derecho.

Los facilitadores del aprendizaje¹³ deben ser capaces de promover rupturas paradigmáticas de conocimiento con relación a las escuelas jurídicas doctrinarias e históricas para visibilizar sus sesgos coloniales y excluyentes porque aquello que transmitimos es lo que se proyectará en el desarrollo normativo del país. La enseñanza de la disciplina jurídica no puede repetir la producción normativa con enfoques coloniales o discriminatorios, sin propiciar los ámbitos críticos de su estructura y funcionamiento¹⁴.

¹³ Las actividades formativas observarían tres niveles: el primero es asistido por el profesor o de docencia directa, en clases presenciales, o en línea, en tiempo real, más las acciones colaborativas entre equipos de estudiantes con el profesor. El segundo comprende las prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes. El tercero corresponde al aprendizaje autónomo. Por cada hora de docencia, deberá existir, al menos, 1,5 ó 2 horas de aprendizaje dedicado a prácticas y ejercicio autónomo. Para alcanzar ese propósito, es indispensable que las y los docentes de cada asignatura preparen contenidos de plataformas virtuales o aplicaciones en línea -de carácter masivo y con licencia de uso abierto- para cumplir con estos requerimientos curriculares. Ahí deberán incluir lecturas de distinto orden comprensivo y con variados recursos de ejercicios, con las respectivas evaluaciones sobre su utilización. El micro currículo de la carrera debe contar con materiales de elaboración propia, con archivos de texto, video y/o audio de fácil revisión. Al respecto, véase CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR. Reglamento de Régimen Académico, en *Registro Oficial*. N.º 136, 2.º Suplemento, de 3 de diciembre de 2013.

¹⁴ La formación jurídica debe ser consciente de marcar procesos

Cabe reconocer que el estudio del derecho también está influenciado por el conjunto de imaginarios, prejuicios y falsos dilemas que todos los medios de instrucción formal e informal lograron impartir sobre factores como la política, la economía, la administración pública, el poder. Y es indispensable esclarecer los fenómenos que giran en torno a ellos y su vinculación con la administración de justicia ordinaria y la justicia constitucional. Pues, estos elementos implican también tradiciones jurídicas sobre los procesos de control, exégesis constitucional y el papel de los jueces.

En efecto, requerimos una transformación epistémica de los saberes para la formación de los futuros abogados, donde modifiquemos las relaciones de saber/poder, los discursos y prácticas imperantes con relación a los derechos y las garantías para pensar en cómo cambiar las justicias.

evaluativos críticos al iusnaturalismo y positivismo jurídico, planteando paradigmas alternativos, sin caer en idealizaciones o fetichismos de nuevas corrientes teóricas, que desvirtúen los cimientos de estudio de la ciencia del Derecho. El desafío está en encontrar los equilibrios necesarios para dimensionar las deficiencias del formalismo y estatalismo jurídico, evidenciando también que existen procesos, donde el estudio de la teoría del Derecho no puede desconocer que existen categorías filosóficas y proyectos jurídico-culturales, que inciden en su consolidación. Un ejemplo de lo expuesto es que cuando revisamos la globalidad del texto constitucional de 1998, se observa la impronta del constitucionalismo liberal monista del siglo XIX. Pero, también, cuando apreciamos la Constitución de 2008, es oportuno constatar que cualquier fórmula constitucional novedosa, no puede ignorar que los factores de poder (re)construyen tendencias de funcionamiento del Estado y del Derecho que, aún a pesar de tener denominaciones recientes, conservan los vicios de las instituciones constitucionales tradicionales. Con este ejemplo, quisiera cuestionarnos cómo abordamos esta ciencia en las aulas.

Claramente, el proceso de enseñanza-aprendizaje¹⁵ debe proponer la construcción de un derecho pensado desde nosotros, desde nuestras culturas, que mire la realidad de nuestros pueblos -donde el pasado vive en el presente y lo pretérito no puede olvidar la memoria-, que pueda incluir lo siguiente: sentidos interculturales y plurinacionales; suficientes herramientas prácticas; esquemas renovadores de evaluación¹⁶ que reconozcan la creatividad y

¹⁵ Las escuelas y facultades deben innovar los planes de la carrera de Derecho, porque su rediseño es una necesidad social, que siempre ha sido postergada. Esas instituciones deben cuestionarse varios aspectos, como los siguientes: ¿Con qué frecuencia los consejos directivos promueven espacios de discusión con su comunidad universitaria (estudiantes, graduados, profesores y trabajadores) para actualizar y rediseñar los planes curriculares? ¿Promueven eventos de discusión nacional entre esas instituciones para intercambiar experiencias sobre reformas a las carreras, de acuerdo con las exigencias más actuales de la sociedad? ¿Están las autoridades académicas procesando las observaciones, que puedan hacer los educandos sobre sus mallas curriculares y plan de estudios en las carreras? ¿Realizan referendos a la comunidad universitaria?

¹⁶ Sobre este tema, es oportuno el análisis de RABINOVICH-BERKMAN, R.: *¿Qué estamos evaluando en las facultades de derecho? En innumerables casos, el acierto y el error. Las preguntas tienen una respuesta correcta. Es decir, la que esperamos recibir. Todas las otras son equivocadas, están mal y las reprobaremos. Por eso están los alumnos parados en la puerta, en ascuas, a la salida de los exámenes. A cada uno que emerge, le inquieren: '¿qué pusiste en la tres? ¿y en la seis?'. Y los profesores gozan de correcciones tranquilas, porque la mayoría de los exámenes que recibe resultan iguales o muy parecidos. Es obvio que con esa manera de evaluar se premia al previsible, al memorista, al que anda en piloto automático. Exámenes así, en cambio, son horcas caudinas para el pensador, para el intelectual, para el alumno profundo. No es raro que le vaya mal en esas pruebas, mientras sus compañeros de cerebro artesanalmente destruido se regodean en calificaciones altas. Esos exámenes generan miedo al error, terror de equivocarse. Su corolario más obvio es que el error es algo malo. Pero, ¿es verdad eso?"; véase RABINOVICH-BERKMAN, R. "La triste historia del vikingo Sigurd Haraldsson o de cómo si algo anda mal, suele convenir cambiarlo", en *Revista En Letra*. N.º 4, Año 2, T. II, 2015, pp. 5-11.*

valoren los aportes de quienes están formándose; y, métodos con técnicas apropiadas para investigar la evolución de nuestro sistema constitucional y las experiencias de cómo los servidores administrativos o judiciales (ir)respetan los derechos y límites constitucionales o los transgreden. Justamente por eso, merece especial atención también la promoción de acreditaciones en servicios a la comunidad mediante el patrocinio y protección de derechos iusfundamentales¹⁷.

5. Repensar los modelos educativos desde las oportunidades de un derecho incluyente para los derechos de los excluidos

El modelo y los contenidos de formación necesitan ser revisados¹⁸. Reformular la educación constitucional exige que la comunidad académica jurídica piense las alternativas para mejorar el tipo

¹⁷ Tengo presente las distinciones conceptuales, históricas y normativas entre derechos iusfundamentales y constitucionales, pero en este trabajo se utilizarán, de manera uniforme, como categorías que refieren a los principios y valores previstos en la Constitución actual.

¹⁸ Al respecto, revisar las siguientes recomendaciones: [...] *las investigaciones sobre las concepciones personales ayudan al docente a comprender de otro modo a los alumnos y a concebir su tarea desde una nueva perspectiva. Saber que los niños y adolescentes poseen concepciones personales acerca de los fenómenos sociales ayuda al docente a modificar su visión acerca del aprendizaje y la enseñanza: de un acto de recepción producto de la exposición a un acto de negociación mutua de significados. Por otra parte, "en el marco de la planificación y evaluación didácticas, los estudios sobre las ideas de los alumnos constituyen una valiosa herramienta. Ayudan a definir qué contenidos priorizar y a efectuar un recorte temático más adecuado, a partir de anticipar posibles dificultades de los alumnos en el abordaje de los contenidos.* FAIRSTEIN, G. A.; SCAVINO, N. C.; FRONTINI, M. P.; TORRE, V. A.; DUHALDE, M. C., y POTENZE, M. "La construcción del conocimiento en Ciencias Jurídicas y su valor para la enseñanza", en *Academia*. N.º 23, Año 12, primer semestre, 2014, pp. 181-190.

de profesionales que preparamos y definir qué esperaríamos de ellos¹⁹.

En función de esa perspectiva, convendría innovar modelos que piensen los cambios de los cauces epistemológicos del conocimiento, así como las necesidades de los actores y los sectores que intervienen en las áreas jurídicas. Requerimos superar esas tradiciones de formación que enfatizaban en ciertas especialidades y descuidaban otras, o que apuntaban hacia la preparación de un solo tipo de alumnos, ignorando campos de estudio y de formación. Para sustentar lo referido, es relevante lo señalado por ATIENZA:

La cuestión de la que deseo ocuparme aquí fundamentalmente es la de los contenidos que se enseñan en nuestras Facultades, dado que, me parece, tienen una gran importancia. No solo porque, efectivamente, lo que se enseña está íntimamente conexas con el cómo se enseña (¿puede la dogmática no enseñarse dogmáticamente?), sino porque pienso que una modificación en los planes de estudio es relativamente fácil de realizar; por tanto, es posible que sea por aquí por donde haya que empezar a cambiar nuestras Facultades. [...] El teórico del Derecho puede hacer no solo crítica interna, crítica desde el sistema en el que vive inmerso (es decir, sin

¹⁹ Sobre varios temas propuestos, sugiero revisar el trabajo de CÓRDOVA VINUEZA, P. CUEVA, L., y ROMO, M. P. “Debates y desafíos en la enseñanza del Derecho en Ecuador”, en *Cuadernos del Contrato Social por la Educación-Ecuador. Deserción, calidad y reforma universitaria. Apuntes para el debate*. Quito, Contrato Social por la Educación, N.º 10, 2014.

*cuestionar el sistema), sino también crítica desde otros sistemas actuales o posibles (y, por lo tanto, crítica al sistema)*²⁰.

Los nuevos esquemas de carreras deben reconocer las tensiones y los problemas existentes entre campos de estudio y de actuación, fomentando e incluyendo los diálogos y las redes que deben existir entre esos niveles de educación superior. El campo de estudio debe estar asistido por visiones gnoseológicas, humanísticas, progresistas y sociales, juntamente con construcciones en red de relaciones.²¹ Para ello, es indispensable que en la discusión sobre la matriz de los campos de actuación se sustenten discusiones horizontales entre todos los estamentos que integran el centro educativo²². La definición de trayectorias e itinerarios educativos deben considerar también las experiencias existentes porque eso mejorará los perfiles de los sujetos académicos.

Según el estudio de ÁVILA CAMBEIRO, para que los futuros abogados puedan relacionar la teoría aprendida en la universidad con las situaciones que se les planteen en la realidad laboral con solvencia y criterio jurídico, *debemos enseñarle a nuestros alumnos a aprender, a pensar y a actuar y no repetir doctrina y jurisprudencia*²³.

²⁰ ATIENZA, M. ¿Es posible una enseñanza científica del Derecho? *El Basílico*, N.º 5, septiembre-noviembre de 1978.

²¹ La asignatura debe proponer relaciones internas y externas con otras asignaturas, para plantear otras lógicas hacia el campo de actuación: mercado laboral, investigación, tipo de ejercicio profesional, entre otros.

²² Profesores, estudiantes, investigadores, graduados y autoridades.

²³ Véase el estudio de ÁVILA CAMBEIRO, M. G. "Enseñar a aprender en Derecho: la importancia de la formación docente del formador",

En virtud de lo expuesto, es oportuno diversificar los modelos curriculares y de aprendizajes, precisamente para profundizar la formación hacia una diversidad de ámbitos, áreas y espacios ocupacionales. Un tema relevante es debatir la construcción de un modelo por objetivos²⁴ para definir las orientaciones mínimas hacia una buena calidad en la producción jurídica y sus tipos de desempeño. Para ello, es importante señalar qué tipo de competencias y ejercicios buscamos en los juristas para incluirlas en la orientación del currículo con el propósito de evaluarlas al finalizar los ciclos académicos; y, definir cuáles serían los logros de diferentes iniciativas y proyectos para la integración de saberes, así como establecer qué tipo de dificultades presentaron.

Es sustancial definir qué procedimientos y procesos es capaz de procesar/resolver el sujeto que se prepara, y según esa premisa: tener claridad de los lineamientos que ubicamos al perfil del jurista que buscamos. Aquí es donde reside, en buena medida, que los contenidos por desarrollarse contengan niveles articulados de explicación y estructuración de conocimiento jurídico a partir de métodos, protocolos de diagnóstico, interpretación e intervención de realidades profesionales y/o científicas.

En definitiva, el dominio de los diferentes tópicos de este derecho debería estar sustentado por las condiciones de implicación y sistematización del conocimiento, pero acompañado de la

en *Academia*. N.º 24, Año 12, segundo semestre, 2014, pp. 111-128, cita en p. 126.

²⁴ Es relevante discutir si también conviene detallar los objetivos en la formación de los juristas.

investigación en la praxis de nuestra sociedad y sus fenómenos sociales.²⁵

Ojalá los actuales abogados también podamos desaprender lo que hacemos en el quehacer profesional y, por ende, desaprender lo aprendido que no tenga relación con las exigencias contemporáneas del Estado constitucional y plurinacional, con el fin de actualizar la formación, acorde con los requerimientos de este modelo estatal y paradigma jurídico para pensar los nuevos rediseños de las carreras con nuevos programas sustentados en el enfoque de género y la interculturalidad en la construcción de saberes relacionados al Derecho.

6. Una estructura curricular para formular un derecho con enfoque de género y perspectiva de interculturalidad

Hace varios años, la comunidad académica-jurídica local discutía la necesidad de que las escuelas de derecho puedan definir una malla curricular básica que contribuya a una formación elemental.

²⁵ En el mes de diciembre de 2014, en un tribunal de Buenos Aires, se aceptó un recurso de *hábeas corpus* para una orangután y se estableció que los animales si bien no son sujetos humanos, sí son seres vivos, que necesitan protección especial para los medios o condiciones en que viven. Ese tipo de decisiones también nos interpelan acerca de en qué lado del umbral nos ubicamos: si en aquél que cambie el Derecho para cambiar la sociedad, o en aquél, que lo consagra para perpetuar las sociedades dominantes. Para mayor información del tema, consultar a DE BAGGIS, G. F. "Solicitud de *Hábeas Corpus* para la orangután Sandra. Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", de 18 de diciembre de 2014. Disponible en el siguiente portal web: <<http://www.derechoanimal.info/images/pdf/GFB-Habeas-Corpus-Sandra.pdf>>. (última consulta, 10 de octubre de 2015)

Incluso, pensaban en una malla común como respuesta a la dispersión de la enseñanza y por las dificultades que afrontaban aquellos sujetos en formación que debían cambiarse de institución y se encontraban con programaciones curriculares demasiado variadas, o hasta contrapuestas en ciertos casos de asignaturas²⁶. Debatir una nueva estructura curricular implica pensar en varias unidades que organicen y ordenen la integración curricular para proyectar al educando hacia una mejor articulación de los campos de formación teórico, profesional, investigativo y de titulación.

Una deficiencia evidente de la programación curricular existente en las IES (instituciones de educación superior) es la falta de vinculación y armonización que existía entre esos niveles y su tendencia a priorizar, desigualmente, uno de ellos. Al respecto, un enfoque indispensable podría ser: reconocer diferentes momentos que organicen el aprendizaje hacia una integración básica y profesional que comprenda los procesos introductorios para el aprendizaje de las ciencias y las disciplinas que fundamentan la carrera, sus metodologías y lo que representaría la contextualización de los ámbitos profesionales²⁷.

Si no logramos la complementariedad entre esos niveles, no podremos después desarrollar las asignaturas que ofrezcan una validación académica de los conocimientos y desempeños adquiridos hacia la resolución de problemas que exige este

²⁶ Al respecto, y sobre el resultado de esa iniciativa, consultar el estudio de ESTRELLA VINTIMILLA, P. (edit.). *La educación legal en el Ecuador*. Quito, Corporación Editora Nacional/Projusticia/Asociación Ecuatoriana de Facultades de Jurisprudencia, 2001.

²⁷ Este proceso debe estar acompañado del conocimiento comprensivo y razonado sobre el campo de estudio y las áreas de actuación.

quehacer profesional. Este enfoque podría permitir la superación de aquél basado en el estudio de la ley por la ley, incluso hasta reformular el enfoque de introducir asignaturas que agrupen instituciones jurídicas.

Antes queríamos que con el simple estudio de una norma: el docente se encuentre en capacidad de demostrar la vinculación entre los desafíos de un problema social y el carácter social de la profesión, sin haber desarrollado su necesaria contextualización y objeto, lo cual tenía que ser debidamente sustentado en su trabajo de investigación o tesis. Le exigíamos también aquello, a pesar de no haber garantizado las trayectorias e itinerarios educativos suficientes para la integración de las teorías correspondientes con la práctica preprofesional. Por ello, es oportuno lo señalado por ATIENZA:

[...] [E]s necesario aclarar en qué sentido hay que partir de la aceptación de la norma en el estudio del Derecho. Me parece claro que el teórico del Derecho (rehuyo explícitamente hablar de dogmático) tiene que partir en su estudio de las normas válidas, de las normas vigentes, pero ello no tiene por qué significar una sumisión política con respecto al sistema establecido como parecen entender muchos juristas. Claro está que su discurso debe ser, entre otras cosas, explicativo, sistematizador, etc, de las normas válidas, precisamente para que no se convierta en un discurso puramente especulativo, idealista, etc. Pero esta es, en realidad, la misma situación en la que se encuentra, por ejemplo, el historiador o el sociólogo, que deben ofrecernos una explicación de la realidad histórica o sociológica sin distorsionarla, pero sin que ello signifique tampoco su sacralización, su apología.

Con ello no quiero decir que el jurista teórico deba adoptar una postura neutral (entre otras cosas porque esto no es posible), sino que sus posibilidades políticas, como jurista, no se agotan en el conservadurismo y ni siquiera en el reformismo²⁸.

Por dicha razón, la estructura curricular debe responder al perfil del profesional y al planteamiento de las interrogantes sobre qué es capaz de resolver el sujeto en formación al momento de la culminación de sus estudios. Este es un punto fundamental que permitiría otras alternativas para las condiciones de egresamiento y de inserción laboral.

Pensar que el alumno cumplió y desarrolló procesos de contextualización del o los objetos de estudio supondría que ha logrado objetivar los componentes tratados, problemas existentes, posibles tensiones, diferentes métodos, lenguajes utilizados y procedimientos aplicados para definir mecanismos de objetivación constitucional a los conflictos presentados.

Es prudente reconocer que detrás del conocimiento se deben impulsar procesos de distinción, observación y organización para su acceso, que incluyan otras dinámicas de aprendizaje hacia la configuración del ordenamiento curricular. La desintegración del aprendizaje en variadas asignaturas, cursos o sus equivalentes, sin una organización curricular que pueda replantear los sentidos y los campos de articulación del conocimiento, es un elemento a tener en cuenta para hablar de tres momentos en una nueva estructura curricular: básica, profesional y de titulación²⁹.

²⁸ ATIENZA, M. ¿Es posible una enseñanza científica del Derecho?, *op. cit.*

²⁹ Sugiero discutir otros elementos adicionales en estos aspectos: ¿Qué

El derecho enseñado y aprendido con enfoques de pluralismo jurídico juega un papel determinante en la formación de los juristas, y, la reformulación del plan de la carrera requiere de dimensiones reformativas a los contenidos de esa disciplina. De igual manera, los programas de posgrado necesitan articularse desde sus particularidades con las singularidades vinculantes porque solamente así será posible explicar la constitucionalización del ordenamiento jurídico. Es menester tomar en cuenta lo señalado por JAVIER PÉREZ ROYO:

[...] [E]l Derecho Constitucional es lo único que tienen en común todos los demás Derechos. El Derecho Constitucional es el portador de los elementos más simples y generales a partir de los cuales se constituyen todos los demás Derechos. Por eso es el punto de partida de todos ellos sin excepción. Sin el Derecho Constitucional el resto del Derecho resulta ininteligible. No es, en consecuencia, como se suele decir con frecuencia, el punto de partida del Derecho Público, sino el punto de partida de todo el Derecho, tanto del público como del privado. El Derecho no tiene más que un tronco, que es el Derecho Constitucional. Y solamente tiene un tronco, porque únicamente en él se expresa sin calificativos de

otros elementos pueden contribuir a la diversificación de la estructura curricular? ¿Están las facultades discutiendo cómo deberían ser los nuevos diseños curriculares? ¿Hacia qué perspectivas podríamos reorganizar los aprendizajes de la carrera? ¿Cómo dinamizar la investigación para los nuevos aprendizajes? Cuando propongo el debate sobre los distintos modelos de aprendizaje, exijo que las universidades propongan modelos y los discutan públicamente.

*ningún tipo el principio de igualdad. La igualdad es el Derecho y la igualdad en cuanto tal sólo está presente en el Derecho Constitucional*³⁰.

MANUEL ARAGÓN REYES sugiere que se debe *constitucionalizar* el derecho para hacer que la Constitución, como derecho, rija y propone lo siguiente:

*[...] [N]o solo constitucionalizar el derecho como ordenamiento (hacer que la Constitución llegue a todos los rincones del sistema normativo), sino también, y muy principalmente, al derecho como saber, a la ciencia del derecho. No puede haber, sencillamente, Constitución duradera sin derecho constitucional desarrollado. Ésa es una de las características más profundas del Estado constitucional y, por ello, una de sus más rigurosas exigencias*³¹.

BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS considera que existen varias formas de relación entre la justicia indígena y la justicia ordinaria para pensar un cambio de la dualidad de las justicias hacia la ecología de saberes y de prácticas jurídicas: i) la negación consistiría en la negativa a reconocer la existencia de otra justicia.³² Esta negativa se presentó cuando provenía

³⁰ PÉREZ ROYO, J. *Curso de Derecho constitucional*. Madrid, Marcial Pons, 2010, p. 23.

³¹ ARAGÓN REYES, M. "La Constitución como paradigma", en CARBONELL, M. *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*. Madrid, Editorial Trotta, 2007, p. 37.

³² DE SOUSA SANTOS, BOAVENTURA. "Cuando los excluidos tienen derechos", en *Ídem. Cuando los excluidos tienen derecho. Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad*. Quito, Consejo de la

de cualquiera de los dos tipos de justicia. Según el autor, *en el primer caso muchas veces hubo represión violenta hacia las autoridades indígenas o sobreposición arrogante a sus decisiones como si no hubiesen existido. Cuando la negación provino de la iniciativa de las autoridades indígenas, adoptó la forma de clandestinidad de las decisiones propias*; ii) la coexistencia o distancia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria consiste en el reconocimiento recíproco con prohibición de contactos entre ellas; iii) la reconciliación consiste en un tipo de relación en el cual la justicia políticamente dominante, es decir la justicia ordinaria, reconoce la justicia subalterna y le otorga alguna dignidad a título de reparación por el modo como la justicia subalterna fue ignorada o reprimida en el pasado; y, iv) la coniviabilidad es apenas un ideal: la aspiración de que la justicia ordinaria y la justicia indígena se reconozcan mutuamente y se enriquezcan una a la otra en el propio proceso de relación, “respetando la autonomía de cada una de ellas y los respectivos dominios de jurisdicción reservada.

Por lo expuesto, se trata de alcanzar un propósito central: durante el proceso de enseñanza-aprendizaje puedan abordarse contenidos que susciten la coniviabilidad, acompañada de la formación de una cultura jurídica basada en una nueva forma de concebir y aplicar el derecho con una coordinación *desde abajo* entre la justicia ordinaria y la justicia indígena.

7. Descolonizar la enseñanza para construir otros sujetos, saberes y contextos en los modelos de aprendizaje hacia prácticas jurídicas plurales³³

Ha sido muy común apreciar un esquema de formación basado en la dedicación a tomar apuntes para después reproducirlos de manera textual en la evaluación. También cabe señalar que la modalidad metodológica de la Clase Magistral debe integrar y generar mayores posibilidades para la construcción de actitudes y aptitudes frente a los requerimientos cognoscitivos. Debemos recoger algunos aspectos positivos del modelo tradicional, y, replantear sus prácticas con perspectivas innovadoras para superar sus decadencias.

Necesitaríamos distintas modalidades metodológicas para ocasionar una ruptura al paradigma de aprendizaje: pasar de las dinámicas de observación y representación de los alumnos a las dinámicas de creación y participación, donde ellos son los actores protagónicos.

Romper el paradigma significa que los docentes modifiquen el carácter excesivamente disciplinario de la formación hacia formas

³³ Recomiendo que para los debates que realicen las facultades y escuelas de Derecho sobre el rediseño de la carrera, observen las siguientes preguntas: ¿Buscamos un modelo de aprendizaje por perfiles de desempeño? ¿Qué competencias queremos desarrollar en las asignaturas con relación al perfil de egreso? ¿Qué elementos son necesarios para que un modelo exprese resultados de aprendizaje? ¿Cómo fortalecer los vínculos entre el funcionamiento del modelo con los objetivos educacionales? ¿Qué aspectos deberían modificarse para alcanzar un perfil de egreso, que armonice los ejes de formación humanista con los ejes de capacidades para resolver los desafíos de la profesión?

más amplias e integradas, lo cual permitiría compartir y construir el saber para articular conocimientos, componentes y enfoques.

Entender que no se trata de concentrar o manejar el saber, sino de abrirlo para la apropiación y distribución entre los estudiantes. Necesitamos docentes que no sólo piensen como abogados, sino que asimilen las visiones inter y transdisciplinarias del conocimiento, sin argumentaciones lineales, unidireccionales y excluyentes.

La complejidad en la formación del jurista, y, su proyección en los campos de actuación, necesitan una diversidad de modelos de aprendizaje orientados a redefinir y recuperar el rol de los sujetos educativos para que sean valorados y promovidos de otras maneras.

Es crucial configurar otros ambientes de aprendizaje, donde inauguraremos la heterogeneidad en los planteamientos curriculares y sus componentes: educativos, investigativos, epistemológicos, culturales, interculturales, formativos y de evaluación.

Hay una dimensión curricular intercultural en la formación del presente y futuro abogado: en la medida en que debe reflexionar y comprender sobre las lógicas del poder desde los discursos pedagógicos, pero, también, a partir de las prácticas curriculares con respecto a la aplicación y uso de la norma constitucional, así como la intencionalidad que expresan los operadores encargados de administrar justicia constitucional -sin descuidar su extensión como actos de poder-.

Estos propósitos facilitarían la vinculación y la complementariedad de las dimensiones investigativas en relación a la exploración

y organización de las ciencias relacionadas al derecho y las formas de interpretación. Esas dimensiones deben nutrirse de la dimensión educativa para razonar los fines y alcances de los actos normativos en un Estado y en una sociedad.

En suma, la construcción de los modelos de aprendizaje está asistido por dos preguntas fundamentales para señalar i) los sujetos que aprenden con ii) los saberes y contextos que configurarían: ¿Qué sociedad quieren los abogados? ¿Qué sociedad son capaces de construir aquellos con su quehacer profesional?

8. Pluralismo e interculturalidad constitucional: ¿qué y cómo enseñar?³⁴

Corresponde diversificar y contextualizar los aprendizajes mediante metodologías educativas que analicen los distintos sistemas jurídicos que pueden acompañar a la justicia estatal.

Los itinerarios académicos han respondido únicamente a las visiones y ordenamiento normativo de la justicia ordinaria, lo cual ha terminado por anular la posibilidad de contar -y encontrarnos- con modelos interculturales para la formación de juristas.

Para contribuir a la edificación del Estado plurinacional e intercultural³⁵ es indispensable un mayor desarrollo del pluralismo

³⁴ Este tema nos interroga sobre los siguientes aspectos: ¿Debemos enseñar un Derecho constitucional, con enfoques plurinacionales e interculturales o un Derecho intercultural y plurinacional?

³⁵ Para este tipo de Estado, urgen cambios en el modelo académico y la propuesta micro, macro y meso curricular, que corresponde reconstruir.

jurídico, para lo cual conviene acordar los contenidos curriculares que expresen un diálogo de saberes con nuestra sociedad, la justicia indígena y los medios alternativos de solución de conflictos. En función de ese correlato, la discusión es cómo construimos aprendizajes interculturales que acerquen y enriquezcan a los estudiantes con experiencias, prácticas y saberes de los pueblos y nacionalidades hacia otras formas de administración de justicia.

Sin un diálogo intercultural de las ciencias y el derecho, que articule estrategias para una formación hacia el Estado plurinacional, la vigencia de este último no podrá ser viable. El reto es avanzar hacia tres dinámicas básicas: a) criterios interculturales capaces de transversalizar las temáticas a abordarse, b) contenidos curriculares para una reorganización intercultural y c) un campo formativo acorde con los principios y derechos que garanticen el Estado plurinacional e intercultural.

La interculturalidad debe aspirar a ser un elemento integrante del plan de carrera en la formación de juristas, sin pensar que deba reducirse a la incorporación de conocimientos que traten la realidad de pueblos y nacionalidades indígenas en cuanto a sistemas jurídicos en particular, sino como procesos epistemológicos que complementen y renueven la justicia estatal: eso es lo pertinente para construir el Estado plurinacional.

Esa forma de Estado requiere profundizar los análisis de las políticas interculturales y sus nociones jurídicas. Ahí cobra importancia la creación de temáticas que posibiliten la inclusión de conocimientos y saberes de otros sectores culturales históricamente excluidos (género, generacional, entre otros). El paradigma plurinacional no será posible sin interculturalidad en la educación superior legal.

La innovación del paradigma estatal exige asumir cambios desde la misma enseñanza-aprendizaje del derecho, porque aún seguimos formando profesionales con el esquema aislado de pensar en la justicia estatal, sin integrar y complementar las visiones y componentes de la justicia indígena y otros sistemas de fuentes de Derecho.

Los planes de estudio deberían asumir compromisos para no seguir enseñando un solo tipo de derecho –el estatal-. Ergo, hace falta pensar cómo cambiamos el aprendizaje para que aquel no sea el único que se enseña y analiza, porque nuestros ordenamientos se conforman por la convergencia de varios sistemas jurídicos. No podemos quedarnos en que el modelo estatista del Derecho y el formalismo jurídico son los únicos aplicables para nuestros países, porque continuaríamos la formación de un Estado y un derecho monoculturales.

Es preciso revisar los itinerarios académicos en los planes de la carrera y programas de posgrado en derecho. Desde luego, se trata de pensar otras articulaciones en los ámbitos de estudio e intervención de la profesión con perspectivas multidisciplinares, multiprofesionales, interculturales e investigativas.

9. El enfoque de género en los estudios normativos

Por supuesto, es imprescindible suscitar rupturas epistemológicas. La necesidad de construir la gestión curricular basada en la perspectiva de género en los estudios jurídicos es una de ellas. La producción del conocimiento debe sustentarse en las intervenciones y las generaciones propias de los sujetos educativos. Las actividades de investigación durante la carrera son muy escasas, y resulta una equivocación conceptual y

metodológica plantear, únicamente en su terminación, la elaboración de un proyecto de investigación.

El gran salto cualitativo está en que los actores del aprendizaje asuman tareas permanentes y diversas de investigación³⁶, a partir de sus niveles iniciales hacia todo el ciclo de estudios con el fin de fomentar la preparación para su trabajo final de titulación.

Los sujetos que intervienen en el aprendizaje deben elaborar trabajos y consultas con ejes transversales de estudios críticos que impliquen:

- a) Pasar de la revisión de doctrinas y conceptos centrales a la identificación y deconstrucción de la retórica, historia, proyecto disciplinario y práctica de los estudios con enfoque de género;
- b) Articular el estudio del lenguaje y contenidos temáticos de las normas jurídicas con estudios culturales e interdisciplinarios de género;
- c) Incluir diversas perspectivas de los estudios y movimientos feministas que contrasten el análisis del

³⁶ Una señal que puede acercarnos a esta realidad es que en la academia jurídica ecuatoriana escasean las revistas especializadas sobre la investigación científica del Derecho y faltan revistas técnicas que aborden el tema del aprendizaje de disciplinas jurídicas. En ese contexto, hacen falta diagnósticos y estudios sobre los planes de la carrera y sus cambios. Los problemas sobre estas cuestiones no puede ser de interés de los abogados únicamente, cuando fueron estudiantes y tuvieron dificultades pedagógicas o metodológicas a la hora de aprobar una asignatura, curso o su equivalente. Las facultades deben intercambiar criterios sobre la reorganización de los currículos de la carrera, pero también representa una necesidad posicionar el tema en la sociedad.

derecho como sistema de reglas y la incorporación de enfoques antiformalistas y funcionalistas; y,

- d) Fomentarelanálisiscríticodelosproblemashermenéuticos de los jueces y la jurisprudencia como nuevos creadores de derecho objetivo en la profundización del enfoque de género.

Los itinerarios académicos deben contener una agrupación secuencial de componentes con diversas metodologías de análisis crítico de la dogmática jurídica; incluyendo visiones descriptivas y sistemáticas; complementando sus bases formalistas; impulsando la investigación empírica de las ciencias jurídicas; promoviendo análisis lógico-conceptuales; conectando con análisis económicos del derecho; e, identificando los análisis ideológicos o su dimensión valorativa.

La organización del estudio debe caracterizarse por mayores niveles de rigurosidad y objetividad, lo cual debe ser visto como un método constante de investigación. Precisamente, para formar juristas que no ofrezcan respuestas verdaderas o falsas sobre una determinada interpretación o solución jurídica, sino que presenten argumentaciones discutidas y pensadas desde las comunidades jurídicas universitarias; y, a partir de cómo se construyen esas argumentaciones y su justificación, proponer otras formas de evaluación crítica y autocrítica³⁷.

³⁷ Al respecto, RABINOVICH-BERKMAN, R. señala lo siguiente: *¿Y si evaluáramos por el trabajo? Es decir, si encontrásemos maneras de calificar al alumno por lo que ha leído de manera crítica y libre, de darle su nota por la formulación creativa de propuestas (por ejemplo, de reformas legales fundamentadas) (...), ¿y si buscáramos formas de incentivarlo a introducirse y perfeccionarse en la investigación, y evaluásemos las tareas realizadas y los productos resultantes? Entonces, un curso de cincuenta*

El estudio del Derecho³⁸ afronta una gran indeterminación de su lenguaje que termina por cuestionar hasta dónde llega la neutralidad u objetividad de quienes lo investigan y analizan. En función de esto radica la importancia de trascender los discursos de la dogmática jurídica y plantear la construcción de técnicas argumentativas (materiales, formales, pragmáticas) e interpretativas como una estrategia indispensable para el aprendizaje.

Las trayectorias formativas deben permitir que los propios actores académicos escojan aquellas que sean más oportunas para organizar su aprendizaje complementario. Para ese propósito, los estudios críticos deben estar presentes en todas las unidades de organización curricular (básica, disciplinar, multidisciplinar y/o inter disciplinar, y de titulación) para crear fundamentación de premisas teóricas y prácticas, con criterios de corrección en cuanto a reglas procedimentales y técnicas con distintos mecanismos de interpretación normativa (sistemáticos, evolutivos, correctores, en contrario, y otros).

Se trata, por tanto, de incorporar herramientas conceptuales, metodológicas y prácticas que integren estrategias pedagógicas

alumnos tendría cincuenta respuestas diferentes. Y los estudiantes se esperarían a la salida del examen para comentarse sus respuestas, pero no para saber si dijeron o no lo que se esperaba unívocamente que dijeran. Véase RABINOVICH-BERKMAN, R. "La triste historia del vikingo Sigurd Haraldsson o de cómo si algo anda mal, suele convenir cambiarlo", en Revista En Letra. N.º 4, Año 2, T. II, 2015, pp. 5-11.

³⁸ Para hacer una radiografía al respecto, podríamos ensayar esta inquietud: ¿Cuántos libros leen los docentes, durante el estudio de esta ciencia?

de aquellos elementos que nos distinguen como seres humanos³⁹ y propician el desarrollo de capacidades (físicas, afectivas, emocionales y espirituales) con la finalidad de que esos escenarios con enfoque de género puedan replicarse después durante los ejercicios laborales y profesionales.

10. A pensar: ¿para qué enseñamos?

¿Por qué proponer estas iniciativas y propósitos para la enseñanza del Derecho?

Porque el desafío radica en formular metodologías claras y permanentes de investigación con la concurrencia de ejes transversales de estudios críticos para impulsar una racionalidad epistemológica de sujetos que aprenden construyendo su currículo de preparación. No conviene continuar el modelo de sujetos que se mantienen en una causalidad lineal: mecánica, simple y finita de su aprendizaje.

Las nuevas agendas programáticas y pragmáticas de la enseñanza-aprendizaje deben proponer renovadas epistemologías, las cuales deben formularse a partir de las contradicciones y los fenómenos que subsisten en la región. Dicho propósito es posible al elaborar tejidos cognoscitivos y estándares de aprendizaje desde i) nuestra realidad; y, ii) a partir de todo aquello que el fenómeno de la globalización del derecho interpela⁴⁰.

³⁹ Véase a SALGADO ÁLVAREZ, J. *Manual de formación en género y Derechos Humanos*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador-Corporación Editora Nacional, 2013, p. 181.

⁴⁰ Al respecto, véase a TUSHNET, M. "La inevitable globalización del Derecho constitucional", en *Taller sobre la separación de poderes: el*

Las apuestas por comprender un sistema jurídico implican análisis simultáneos sobre la fuerza normativa de lo fáctico, el poder y su control, así como de sus variados desafíos de su naturaleza conflictiva⁴¹.

Así, será posible recrear los saberes y sus formas de producir para instar las rutas que abran los caminos orientados a que el derecho asimile a los pueblos y los colectivos; de modo que, las diferentes culturas y experiencias sociales compartidas de aquellos se incluyan en él con el fin de que sea factible pensar en un sistema jurídico plural, con enfoque de género e intercultural crítico. Tal vez, de esa manera, avizoremos los objetivos de desarrollo del derecho en la región.

papel cambiante de los tribunales superiores en un mundo internacionalizado. Academia de Derecho Internacional de la Haya, 23-24 de octubre de 2008; DE CARVALHO LAGE, F., BALBÍN, F. M., y TEJADA, M. R. (trads.) y VITETTA, M. (rev.). *Seminario Fundamentos constitucionales del Estado de la cátedra de RAÚL GUSTAVO FERREYRA.* Buenos Aires, Universidad de Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015.

⁴¹ La función de conocimiento del sistema jurídico implicaría tres problemas: primero, la congruencia o incongruencia de las reglas que lo integran, con valores superiores que inspiran determinado ideal de justicia. Segundo, la revisión de la existencia y configuración misma de las reglas del Derecho y el examen de sus problemas ontológicos. Tercero, el análisis que se deriva de si las reglas que lo componen, son o no son efectivamente cumplidas y acatadas por las personas y órganos a quienes se dirigen. Véase algunos planteamientos de FERREYRA, R. G. "Enfoque sobre el mundo del Derecho. Constitución y Derechos Fundamentales", en *Academia.* Buenos Aires, N.º 21, Año 11, 2013 p. 246.

11. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARAGÓN REYES, MANUEL. “La Constitución como paradigma”, en Carbonell, Miguel. *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*. Madrid, Trotta, 2007.
- ATIENZA, MANUEL. “¿Es posible una enseñanza científica del Derecho?”, *El Basilisco*, N.º 5, septiembre-noviembre de 1978. Disponible en la siguiente página web: <http://www.fgbueno.es/bas/pdf/bas10502.pdf>. (digital)
- ÁVILA CAMBEIRO, MARÍA GABRIELA. “Enseñar a aprender en Derecho: la importancia de la formación docente del formador”, *Academia*. N.º 24, Año 12, segundo semestre, 2014. (digital)
- AYALA ROJAS, DORA ESTHER. “Aportes trialistas para un diseño curricular integrado”, *Academia*. N.º 22, Año 11, 2013. (digital)
- BORDIEU, PIERRE. “La fuerza del Derecho: hacia una sociología del campo jurídico”, en BORDIEU, PIERRE, y TEUBNER, GUNTHER. *La fuerza del Derecho*. Santa Fe de Bogotá, Ediciones Uniandes, 2000.
- CARBONELL, MIGUEL. “La importancia de la educación continua”, Centro de Estudios Jurídicos Carbonell. Disponible en la siguiente página web: <https://www.youtube.com/watch?v=WQWfDH3C-Xg>. (digital)

CÓRDOVA VINUEZA, PAÚL. *Derecho procesal constitucional. Estudios críticos de doctrina, dogmática, argumentación y jurisprudencia*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2016.

_____. CUEVA, L., y ROMO, M. “Debates y desafíos en la enseñanza del Derecho en el Ecuador”, *Cuadernos del Contrato Social por la Educación-Ecuador. Deserción, calidad y reforma universitaria. Apuntes para el debate*. Quito, Contrato Social por la Educación, N.º 10, 2014.

D’ AURIA, ANÍBAL. “Modernidad, universidad y pensamiento crítico”, *Academia*. N.º 23, Año 12, primer semestre, 2014.

DE BAGGIS, GUSTAVO FEDERICO. “Solicitud de *Hábeas Corpus* para la orangután Sandra. Comentario a propósito de la Sentencia de la Cámara Federal de Casación Penal”, Buenos Aires, 18 de diciembre de 2014. Disponible en la siguiente página web: <http://www.derechoanimal.info/images/pdf/GFB-Habeas-Corpus-Sandra.pdf>.

DE FAZIO, FEDERICO. “La enseñanza del Derecho en los estados Constitucionales”, *Academia*. N.º 22, Año 11, 2013.

DE SOUSA SANTOS, BOAVENTURA. “Cuando los excluidos tienen derechos”, en De Sousa Santos, Boaventura. *Cuando los excluidos tienen derecho. Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad*. Quito, Consejo de la Judicatura-Fundación Rosa Luxemburgo, 2012.

ESTRELLA VINTIMILLA, PABLO (edit.). *La educación legal en el Ecuador*. Quito, Corporación Editora Nacional-

Projusticia-Asociación Ecuatoriana de Facultades de
Jurisprudencia, 2001.

**FAIRSTEIN, GABRIELA A., SCAVINO, N. CAROLINA, FRONTINI,
M. PATRICIA, TORRE, VALERIA A., DUHALDE,
MARIELA C. MERCEDES, y POTENZE, MARIELA C.**
(trads.). “La construcción del conocimiento en Ciencias
Jurídicas y su valor para la enseñanza”, *Academia*. N.º
23, Año 12, primer semestre, 2014.

FERREYRA, RAÚL GUSTAVO. “Cultura y Derecho constitucional.
Entrevista a Peter Haberle”, *Estudios Constitucionales*.
Santiago de Chile, vol. VIII, N.º1, 2010. Disponible
en el siguiente portal web: [http://www.scielo.cl/scielo.
php?pid=S0718-52002010000100014&script=sci_
arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-52002010000100014&script=sci_arttext).

_____. “Enfoque sobre el mundo del Derecho, Constitución y
Derechos Fundamentales”, *Academia*. Buenos Aires, N.º
21, Año 11, 2013.

GARGARELLA, ROBERTO. “Introducción”, en Gargarella, R.
(coord.). *Teoría y crítica del Derecho constitucional*.
Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 2008.

PÉREZ ROYO, JAVIER. *Curso de Derecho constitucional*.
Madrid, Marcial Pons, 2010.

PEZZETTA, SILVINA. “Ejercicio sobre las opiniones y
expectativas de los estudiantes de Derecho. Entre la
conformidad y la crítica”, *Academia*. N.º 24, Año 12,
segundo semestre, 2014.

RABINOVICH-BERKMAN, RICARDO. “La triste historia del vikingo Sigurd Haraldsson o de cómo si algo anda mal, suele convenir cambiarlo”, *Revista En Letra*. Tomo II, N.º 4, Año 2, 2015.

SALGADO ÁLVAREZ, JUDITH. *Manual de formación en género y Derechos Humanos*. Quito, Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador-Corporación Editora Nacional, 2013.

TUSHNET, MARK. “La inevitable globalización del Derecho constitucional”, en *Taller sobre la separación de poderes: El papel cambiante de los tribunales superiores en un mundo internacionalizado*. Academia de Derecho Internacional de la Haya, 23-24 de octubre de 2008. De Carvalho Lage, Fernanda, Balbín, Francisco Manuel, Tejada, María Rosario (trads.) y Vitetta, Mariano (rev.). *Seminario Fundamentos constitucionales del Estado de la cátedra de Raúl Gustavo Ferreyra*, Universidad de Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015.

WRAY, ALBERTO. “Derecho y realidad: la enseñanza legal en una sociedad subdesarrollada”, *Revista de Derecho*. Facultad de Derecho, Universidad Católica de Perú, N.º 32, 1974. Disponible en la siguiente página web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6155/6179>. (digital)

Normativa

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR. Reglamento de Régimen Académico. *Registro Oficial*. 2.º Suplemento, N.º 136, de 3 de diciembre de 2013.